



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 1 de 25

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado a respecto por la Ley 01 de 1991, y los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **THEODORUS ANTONIUS GOMMERS**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 228095, actuando como Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.**, sociedad de derecho privado que fue constituida por escritura pública No. 0006063 de la notaría sexta de Bogotá de fecha 25 de agosto de 2008, inscrita el 10 de octubre de 2008 bajo el No. 01248593 del libro IX, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, autorizado por la Junta Directiva, como consta en el acta No. 5 del 16 de septiembre de 2010, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Mediante las Resolución de otorgamiento N° 00343 de 2006, modificada por la Resolución No 00357 de noviembre 27 de 2006, se otorgó a la Sociedad Portuaria del Carare S.A., una concesión portuaria para ocupar y utilizar, en forma exclusiva, unas zonas de uso público ubicadas en la margen oriental del Río Magdalena en el Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, y la infraestructura allí existente, de propiedad de CORMAGDALENA, en el sitio conocido como Puerto Capulco, acto administrativo definitivo, en su momento, para el otorgamiento de la concesión y que es el acto constitutivo de todas los derechos y obligaciones de la concesión. **SEGUNDA:** Que los bienes concesionados se entregaron mediante el acta de entrega de fecha 08 de febrero de 2007, la cual hace parte integral de este contrato. **TERCERA:** Que el proceso de concesión, conforme a las normas vigentes en ese entonces, finalizó con el otorgamiento de la concesión, mediante la mencionada resolución de otorgamiento N° 00343 de 2006, modificada por la Resolución No 00357 de noviembre 27 de 2006, acto administrativo definitivo en el que se consolidaron todos los derechos y obligaciones a favor del concesionario, luego en este contrato lo que se estipula es la formalización de estos derechos y obligaciones de acuerdo a las normas que mencionan a continuación. **CUARTA:** Se expidió la Ley 1242 del 05 de agosto de 2008, que regula a partir de su publicación los procedimientos portuarios que se rigen por la Ley 01 de 1991; el Decreto 4735 de 2009 y Decreto 433 del 2010. **QUINTA.** Que la Ley 1242 de 2008, ordena que todos los permisos y/o autorizaciones que se hubieran expedido previamente deberán ajustarse al tramite de la Ley 01 de 1991, por lo que se procede a formalizar el otorgamiento de la concesión portuaria, mediante el presente



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 2 de 25

Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

contrato. **SEXTA:** La Sociedad Portuaria del Carare S.A. cambió la razón social a Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A.. La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A. cedió la Concesión otorgada, con todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en las Resoluciones antes citadas, a favor de la Sociedad Portuaria Coal Corp S.A., cesión aprobada por Cormagdalena mediante resolución No. 32 del 22 de enero de 2009. **SEPTIMA:** A partir de la Cesión, y en lo sucesivo, el titular de los derechos y obligaciones que se derivan de la Concesión Portuaria otorgada por las citadas resoluciones ha sido y es es la SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A. **OCTAVA:** En el presente contrato de concesión Portuaria, se deberá tener en cuenta respecto a su vigencia que ésta se da a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, es decir desde el noviembre 30 de 2006, fecha en que quedó en firme la resolución de otorgamiento al resolverse el recurso de reposición. **NOVENA.** paralelamente a este proceso el 30 de julio de 2007, el Dr. Cesar Lorduy Maldonado, obrando en su condición de apoderado especial de la SOCIEDAD PORTUARIA CARBONES DEL CARARE S.A., formuló solicitud para que de conformidad con el trámite consagrado en el Acuerdo N° 00130 del 24 de enero de 2007, 135 del 24 de enero de 2008, expedido por la Junta Directiva de CORMAGDALENA se otorgué a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA CARBONES DEL CARARE S.A., una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma exclusiva unas zonas de uso público ubicadas en la margen oriental del Río Magdalena, en el municipio de Gamarra departamento del César, con el objeto de ampliar las zonas de uso público, otorgadas en concesión por medio de la Resolución No. 343 del 17 de noviembre del 2006 expedida por CORMAGDALENA. Este trámite también fue cedido a Coal Corp S.A. **DÉCIMA.** Que conforme al procedimiento aplicable al momento de la solicitud, Acuerdo 135 de la Junta Directiva de Cormagdalena, se aprobó la modificación mencionada en el considerando anterior, mediante la resolución No 00159 de 2008, siendo la resolución de aprobación un acto de trámite, aun no se ha hecho efectiva la modificación; luego con respecto a ésta, la Sociedad Portuaria Coal Corp S.A, deberá continuar con el trámite de acuerdo a las normas vigentes y una vez este culmine se procederá a modificar mediante otrosí este contrato y se incorporaran las modificaciones que se autoricen. **DECIMA PRIMERA.** Atendiendo a lo establecido en el parágrafo del numeral **4.8.2** de la resolución de otorgamiento, se ha de hacer un nuevo inventario y avalúo del la infraestructura entregada en concesión, el cual será realizado por un perito registrado ante la lonja de bienes raíces que escogerá Cormagdalena y cancelará el contratista. Una vez se reciba el avalúo se procederá mediante una resolución a reajustar el valor de la contraprestación por infraestructura que cancelará la Sociedad Portuaria Coal Corp S.A., la cual desde ya se entiende aceptada por el concesionario. Previa las anteriores consideraciones las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** Formalizar la Concesión Portuaria otorgada mediante las resoluciones Nos. 343 y 357 de 2006 a la **SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.,** en los mismos términos: **1.1. \$**

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-250 9001:2000.



certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Página 3 de 25

otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A** una concesión portuaria, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público sobre la ribera derecha del Río Magdalena con su respectiva zona de maniobra y con la infraestructura existente incluyendo los predios adyacentes, estos últimos, de propiedad de Cormagdalena, en el Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, en el sitio conocido como Puerto Capulco, con el fin de desarrollar actividades portuarias **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA Y PREDIOS ADYACENTES DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA, ENTREGADOS EN CONCESIÓN:**

2.1- ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE: Límites, linderos y extensión: Zona de uso público terrestre: Sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra, departamento del Cesar, en el sitio conocido como "Puerto Capulco", localizado en el K502+478.30, medido sobre el eje del canal navegable de la cartilla de navegación editada por Cormagdalena en el año 2004, en una longitud de ribera aproximada de 407 metros y un área de 11.982 m², demarcada por los vértices denominados como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

Zona terrestre de uso público				
PUNTO	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.407.910,101	1.035.676,988	8° 17' 04,5778"	73° 45' 13,1785"
2	1.407.832,319	1.035.708,909	8° 17' 02,0452"	73° 45' 12,1368"
3	1.407.828,709	1.035.700,117	8° 17' 01,9279"	73° 45' 12,4242"
4	1.407.843,576	1.035.776,147	8° 16' 55,8998"	73° 45' 09,9446"
5	1.407.542,173	1.035.834,968	8° 16' 52,5976"	73° 45' 08,0252"
6	1.407.557,228	1.035.860,918	8° 16' 53,0868"	73° 45' 07,1769"
7	1.407.656,862	1.035.803,122	8° 16' 56,3315"	73° 45' 09,0628"
8	1.407.840,105	1.035.727,888	8° 17' 02,2981"	73° 45' 11,5170"
9	1.407.843,716	1.035.736,660	8° 17' 02,41547"	73° 45' 11,2296"
10	1.407.921,497	1.035.704,719	8° 17' 04,9480"	73° 45' 12,2713"

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - RTC-20 9001:2000.



certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Linderos:

- **Por el norte:** En longitud de 30 metros con zona de uso público
- **Por el sur:** En longitud de 30 metros con zona de uso público
- **Por el oriente:** En longitud aproximada de 265.45 metros con área adyacente de propiedad de Cormagdalena y en longitud aproximada de 131.94 terrenos de propiedad de privados.
- **Por el Occidente:** En longitud aproximada de 407 metros con río Magdalena.

2.2. Zona de uso público acuática: Sobre el cauce del río Magdalena colindante con la zona de uso público terrestre descrita en el numeral 2.1 con un área de 20.242 m2, demarcada por los vértices denominados como 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 15, 15, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

Zona acuática de uso público				
PUNTO	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.407.910,101	1.035.676,968	8° 17'04,5778"	73° 45'13,1785"
2	1.407.832,319	1.035.708,909	8° 17'02,0452"	73° 45'12,1368"
3	1.407.828,709	1.035.700,117	8° 17'01,9279"	73° 45'12,4242"
4	1.407.643,576	1.035.776,147	8° 16'55,8998"	73° 45'09,9446"
5	1.407.542,173	1.035.834,968	8° 16'52,5976"	73° 45'08,0252"
11	1.407.517,085	1.035.791,717	8° 16'51,7821"	73° 45'09,4392"
12	1.407.621,433	1.035.731,188	8° 16'55,1802"	73° 45'11,4144"
13	1.407.809,714	1.035.653,865	8° 17'01,3108"	73° 45'13,9361"
14	1.407.813,325	1.035.662,659	8° 17'01,4281"	73° 45'13,8486"
15	1.407.891,107	1.035.630,716	8° 17'03,9608"	73° 45'14,6904"

Linderos:

- **Por el norte:** En longitud de 50 metros con aguas del río Magdalena.
- **Por el sur:** En longitud de 50 metros con aguas del río Magdalena.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2092
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - RTC-DS 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - RTCGP 1000:2004.

Página 5 de 25

- **Por el oriente:** En longitud aproximada de 407 metros con zona de uso público terrestre descrita en el numeral 2.1
- **Por el occidente:** En longitud aproximada de 407 metros con el río Magdalena.

2.3 Zona adyacente: Correspondiente a un área terrestre adyacente a la zona de uso público descrita en el numeral 2.1, sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Gamarra, departamento del Cesar, en el sitio denominado como "Puerto Capulco". La zona adyacente comprende un superficie de 83648,52 m2, la cual aparece relacionada y delimitada en la escritura pública No. 736 del día 10 de abril de 2007, de la Notaria 52 del Círculo de Bogotá, la cual hace parte integral de este contrato.

2.3.1 Acta de entrega de fecha 08 de febrero de 2007. Los bienes constitutivos de la zona entregada en concesión a la Concesionaria, ubicada en el sitio conocido como Puerto Capulco, situados en la zona de uso público y zona adyacente, se relacionan a continuación, según consta en el acta de entrega de fecha 08 de febrero de 2007:

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	ÁREA (m ²) - LONGITUD (m)	ESTADO	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
1	PLATAFORMA	1	7.394	Bueno	Plataforma de llegada en concreto reforzado	Sobre esta plataforma se ubica la bodega de almacenamiento, las grúas, las torres de iluminación del puerto, las líneas férreas incrustadas o embebidas en la misma. También se encuentra adecuada una zona de parqueo de vehículos.
2	BODEGA	1	1.848	Bueno	Estructura en ferro concreto compuesta por	Consta de un área de almacenamiento y una zona de

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 6 de 25



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SF 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	ÁREA (m ²) - LONGITUD (m)	ESTADO	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
					columnas y vigas inclinadas en concreto con piso en concreto reforzado. muros en bloque estructural, cubierta en teja termo acústica. La zona de oficinas se encuentra bajo la misma estructura y cubierta; los acabados de esta zona son: tableta cerámica y retal de mármol en piso y escaleras. muros pañetados, estucados y pintados, cielo raso en yeso con incrustaciones en aluminio, cocina somiintegral con muebles inferior y superior en formica, mesón en acero inoxidable, extractor y estufa; batería de baños con mesón acrílico, orinales e inodoros. el piso y los muros están completamente enchapados en cerámica.	oficinas. esta última compuesta por 3 salones, cocina, recepción, baños para mujeres y para hombres en el primer piso; 3 salones y un baño con ducha en el segundo piso y un salón amplio con piso en cemento en el tercer piso o área bajo cubierta inclinada, donde se encuentra un tanque agua con capacidad de 1000 litros. Esta construcción cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía.
3	CASETA GRÚA FIJA	1	20.05	Regular	Corresponde a una enramada en estructura metálica y cubierta de zinc	En esta caseta se encuentra el motor de la grúa fija.
4	TORRE DE ILUMINACIÓN	6		Regular	Estructura metálica con cuatro bombillas en la parte alta de la misma.	Torre de iluminación del puerto, cada una cuenta con 4 lámparas.
5	CAJA ELÉCTRICA	6		Regular		Caja eléctrica de alimentación y encendido de las torres de iluminación.
6	CASETA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	1	7,76	Regular	Estructura en concreto con muros en ladrillo prensado y cubierta en lámina de concreto	

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 7 de 25



Certificado SC 3968-1, ISO
9001:2008 - NTC-ISO 9001:2008.



Certificado NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	ÁREA (m ²) - LONGITUD (m)	ESTADO	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
7	CASETA PLANTA ELECTRICA	1	62	Malo	Construcción con estructura en concreto muros en bloque y cubierta en teja de zinc	En esta construcción se ubica la planta eléctrica de la estación.
8	CASETA HERRAMIENTAS	1	15	Malo	Construcción con estructura en bloque. estaba asignada como caseta de herramientas	Esta construcción se encuentra en ruinas, la cubierta esta casi desecha
9	CAMPAMENTO 1	1	654	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz	Este campamento esta compuesto por 10 viviendas ubicadas bajo una misma cubierta pero separadas por muros cada una con su acceso independiente.
10	CAMPAMENTO 2	1	650	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz	Este campamento esta compuesto por 10 viviendas ubicadas bajo una misma cubierta pero separadas por muros cada una con su acceso independiente.
11	CAMPAMENTO 3	1	343	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz.	Este campamento esta compuesto por 7 viviendas ubicadas bajo una misma cubierta pero separadas por muros cada una con su acceso independiente.
12	CAMPAMENTO 4	1	99,00	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz.	Este campamento esta compuesto por 2 viviendas ubicadas bajo una misma cubierta pero separadas por muros cada una con su acceso independiente
13	CAMPAMENTO 5	1	578,84	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz	Este campamento esta compuesto por 7 viviendas ubicadas bajo una misma cubierta pero separadas por muros cada una con su acceso independiente.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 8 de 25



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2004.



Certificado NTCGP 1000
 Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	ÁREA (m ²) - LONGITUD (m)	ESTADO	ESPECIFICACIONES	OBSERVACIONES
14	CASA	1	83	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, adecuación de baño y cocina con servicios de agua y luz.	
15	TANQUE DE AGUA ELEVADO	1			Tanque en acero inoxidable con capacidad para 10000 litros ubicado sobre una torre en metálica.	Esta torre cuenta con escaleras de ascenso un corredor de inspección alrededor del tanque
16	CASETA PLANTA ACUEDUCTO	1	2,5	Regular	Estructura y muros en bloque, cubierta en teja de asbesto.	En esta construcción se ubica el motor que bombea el agua del tanque para uso domiciliario.
17	EDIFICACIÓN ESCUELA	1	253,01	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, cubierta en teja de asbesto, piso en cemento.	La distribución y disposición es de dos bloques de salones, batería de baños y cuarto de cocina.
18	EDIFICACIÓN PUESTO DE SALUD	1	70,06	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, cubierta en teja de asbesto, piso en tableta de cemento.	3 cuartos, 2 baños y una sala de espera.
19	EDIFICACIÓN PUESTO DE POLICIA	1	31,02	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, cubierta en teja de asbesto, piso en cemento.	2 cuartos y un baño.
20	EDIFICACIÓN IGLESIA	1	100,41	Regular	Construcción con estructura en bloque, mampostería bloque, cubierta en teja de zinc, piso en tierra.	1 salón
21	MURO EN CONCRETO	1	60,95 m	Regular		
22	RAMPA EN CONCRETO	1		Regular		
23	LÍNEA FÉRREA SOBRE PLATAFORMA	1	322,01 m	Regular		
24	LÍNEA FÉRREA	1	431,6 m	Regular		La bancada se encuentra 0,60 m por debajo de su nivel original

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



 Página 9 de 25

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente contrato se hará una nueva acta de entrega de los bienes dados en concesión, la cual constituirá el acta definitiva y reemplazará la mencionada en esta cláusula, esta guardará total correspondencia con lo establecido en parágrafo primero del numeral segundo de la cláusula novena de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS A DICHS TERRENOS:** Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre a través de la carretera nacional o vía que conduce a Puerto Capulco, pavimentada en concreto asfáltico en buen estado de conservación; férrea y/o acuática. **CLÁUSULA CUARTA. TIPO DE SERVICIO:** La Sociedad Portuaria Coal Corp S. A. en el Terminal Portuario de Capulco ofrecerá servicio al público en general. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto se ha ubicado en el margen oriental del río Magdalena en el municipio de Gamarra en el departamento del César, en el sitio denominado Puerto Capulco. **CLÁUSULA SEXTA. LA DESCRIPCIÓN EXACTA DEL PROYECTO Y DE LA DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR.** Por las instalaciones portuarias se espera cargar y descargar 2 millones de toneladas de carbón al año. **6.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS:** De acuerdo con realizado por el IGAC en el año 2005, se localizan las siguientes instalaciones:

DESCRIPCIÓN	AREA	CONSERVACIÓN	VETUSTEZ
Construcción tipo 1 campamentos	2324 m2	Regular	40 años
Construcción tipo 2 Bodegas-Estación	1848 m2	Regular	40 años
Plataforma corredor	7394 m3	Regular	40 años

6.2 DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HARÁN: De conformidad con la información suministrada por el peticionario, se harán las siguientes inversiones:

Reubicación de escuelas y vivienda: Este ítem incluye las siguientes actividades:

- Compra de terrenos (2 ha)
- Construcción de viviendas
- Construcción de una escuela
- Costo de traslado

Patios:

- Relleno y adecuación de patios

Obras Civiles:

- * Mantenimiento estación de bombeo
- * Mantenimiento canales de drenaje
- * Mantenimiento sistema de vigilancia
- * Mantenimiento cerramientos
- * Mantenimiento sistema de iluminación

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 10 de 25

Equipos:

- * Mantenimiento tolvas de recibo.
- * Mantenimiento bandas transportadoras de apilamiento
- * Mantenimiento bandas transportadoras de cargue
- * Mantenimiento cargador de botes
- * Mantenimiento subestación eléctrica
- * Mantenimiento sistema control de polvo
- * Mantenimiento subestación eléctrica
- * Mantenimiento de sistema de control de polvo
- * Mantenimiento planta de tratamiento de agua
- * Mantenimiento de generación eléctrica

PARAGRAFO: Será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Corporación los planes definitivos de construcción, sus ajustes y modificaciones de las obras a realizar, durante todo el periodo de la concesión, igualmente deberá informar y obtener a autorización previa de Cormagdalena para realizar cualquier modificación al puerto, inmuebles por destinación y de las obras construidas sobre él. Así mismo informar cualquier tipo de modificación o deterioro por hechos atribuibles a la naturaleza o a actos imputables a terceros, y/o cualquier tipo de accidente o calamidad presentada en el puerto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO, MODALIDAD DE OPERACIÓN:** Esta operación requiere los siguientes pasos: a) la carga llegará por vía férrea y se procederá a su descargue mediante el sistema de volteo de los vagones del ferrocarril. B) unos apiladores cargadores procederán a formar pilas de carbón para su posterior transporte y cargue a botes. Estos apiladores estarán operados por gente del lugar. C) un sistema de riego de agua en las pilas evitará que el polvo de carbón se disperse en el aire. Al mismo tiempo, se prevé la combustión instantánea. D) mediante bandas transportadoras, se envía a una estación de transferencia para aquí enviarla al cargador de botes. La capacidad de las bandas transportadoras será de 1000 ton/hr. E) El sistema de cargue de botes es de tipo continuo con una capacidad de 1000 ton/hr. F) los convoyes estarán compuestos por seis (6) botes de 3000 ton de capacidad cada uno y un remolcador de 3000 HP de potencia. G) la operación de cargue durará aproximadamente 24 horas. H) el sistema de cargue dispondrá de un brazo escualizable de cargue de aproximadamente 20 metros de longitud. Se dispondrá de una flota conformada por dos (2) remolcadores de empuje de 3000 HP y un (1) remolcador de apoyo, tres (3) convoyes de seis (6) botes cada uno con capacidad total de 18000 ton por convoy. Los convoyes transitarán en forma permanente entre Puerto Capulco y Cartagena realizando 4 viajes mensuales cada uno. El cargue se realizará en Puerto Capulco a una rata de 1000 ton/hr. El remolcador de apoyo operará siempre en el puerto de Capulco atendiendo las maniobras de cargue y conformación de convoyes. El modelo de operación planteado con convoy alterno y remolcador de apoyo hace más eficiente el uso de las



Certificado SC 3968-1-ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 11 de 25

instalaciones del puerto. Toda la operación en su conjunto generará aproximadamente 45 empleo directos y alrededor de 120 empleos indirectos, en su mayoría locales, quienes serán entrenados debidamente. La operación antes descrita, descontadas las maneras propias del manejo de carga a granel y los tiempos de parada por mantenimiento de los equipos y las adecuaciones de los mismos a condiciones de operación por imprevistos, arrojan un manejo aproximado de 2'000.000 de toneladas de carbón al año. **CLÁUSULA OCTAVA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.** Por el Terminal Portuario de Capulco se manejarán dos millones (2.000.000) de toneladas por año. **CLÁUSULA NOVENA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: 1- Por zona de uso Público:** Por un periodo de treinta (30) años, pagará a Cormagdalena treinta (30) cuotas de la siguiente manera: **Por el primer año** la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$86.839.864); **por el segundo año** CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$101.313.174); **por el tercer año** CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$115.786.485); **por el cuarto año** CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$130.259.795); **y por el quinto año** CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$144.733.106). **A partir del quinto (06) año** hasta el año treinta (30) de la concesión pagara el mismo valor que se cancelará por el quinto año, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$144.733.106). Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad. Esta consignación se realizará en la cuenta del BBVA 08417416-8. El valor presente de la contraprestación por zona de uso público es de **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.175.715.082).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La contraprestación será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en el Numeral 1 de la Cláusula Novena de esta resolución, por lo tanto en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente se deberá efectuar a CORMAGDALENA el pago del excedente. Esto de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo 122 expedido por Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** se reserva el derecho de corroborar por cualquier medio la información entregada por parte del concesionario, y el concesionario deberá facilitarle a **LA CORPORACIÓN** dicha verificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara Intereses por mora, los cuales



Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCCP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 12 de 25

deberá pagar la Sociedad Portuaria conforme a la establecida en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

2 - Contraprestación Por infraestructura: Por la Infraestructura existente cancelará la suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5) del valor comercial del Inmueble, por anualidades anticipadas, tal y como se estipula en el concepto financiero No. 01. Del 10 de noviembre de 2006, se pagará de la siguiente manera: Se cancelará por el primer año la suma de **Diecisiete millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos (17.662.666)** dentro de los cinco (05) días posteriores a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, y por los siguientes años también de manera anual anticipada, dentro de los cinco (05) primeros días, esta misma suma pero actualizada conforme al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional consolidada desde el inicio de la concesión hasta el momento en el cual se debe realizar el pago. Conforme a lo estipulado en los artículos tercero y cuarto del Acuerdo 122 de CORMAGDALENA. **PARAGRAFO PRIMERO.** Se ha de hacer un nuevo inventario y avalúo del la infraestructura entregada en concesión, el cual será realizado por un perito registrado ante la lonja de bienes raíces que escogerá Cormagdalena y cancelará el contratista. Una vez se reciba el avalúo se procederá mediante una resolución a reajustar el valor de la contraprestación por infraestructura que cancelará la Sociedad Portuaria Coal Corp S.A., la cual desde ya se entiende aceptada por el concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA: LAS GARANTIAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL CONCESIONARIO:** de acuerdo con las normas reglamentarias para tal efecto a favor de la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes: **10.1** Teniendo en cuenta que el valor de las inversiones a realizar en el puerto son de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.810.442.660)** y el valor presente de la contraprestación por concepto de uso y goce de zona de uso público e Infraestructura asciende a un total **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.335.064.228)**, las garantías se constituirán así: **10.1.1 Garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley y los Acuerdos de Cormagdalena que reglamentan esta materia, con las resoluciones de



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 13 de 25

otorgamiento de la concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del DOS PUNTO CINCO (2,5%) del valor total de las inversiones a realizar en el puerto, es decir la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$220.261.266)** sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por períodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 112. **10.1.2 Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$133.506.423)**. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (06) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (06) meses más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 112. **10.1.3 Garantía para el pago de salarios, Prestaciones Sociales, e indemnización de personal.** Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$133.506.423)**. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. **PARAGRAFO:** Atendiendo a que en la actualidad estas pólizas están constituidas, deberán modificarse, adicionando en las garantías que se garantizan, además de las obligaciones contenidas de la resolución de otorgamiento las del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PLAZO:** La concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la ejecutoria de la



Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 14 de 25

resolución de otorgamiento, es decir del día 30 de noviembre de 2006.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma.

PARÁGRAFO: La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REVERSIÓN: Vencido el término de la concesión, el concesionario deberá revertir a la Nación - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o a quien la Ley señale, la zona de uso público, el área adyacente y la infraestructura de propiedad de CORMAGDALENA que se entregó en concesión descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, junto con todas las construcciones levantadas sobre estos, junto con toda la infraestructura e inmuebles por destinación que se construya sobre los mismos, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral del presente contrato, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. El Concesionario deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 15 de 25

formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto, en la resolución de otorgamiento, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que ésta prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que la Sociedad **CONCESIONARIA** requiera realizar obras e inversiones adicionales o no previstas en la solicitud de concesión en la zona de uso público e inmuebles por destinación, deberá contar con la respectiva autorización por parte de esta Corporación, que se expedirá una vez cumplidas las condiciones que determine **LA CORPORACIÓN** al revisar técnica, jurídica y financieramente la solicitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras adicionales, muebles e inmuebles, que se autoricen y ejecuten en virtud de la presente concesión portuaria, asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo el principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, deberán ser revertidas y cedidas gratuitamente a la Nación-Cormagdalena, al término de la concesión, de conformidad a lo previsto en este contrato, y por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la concesionaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En emergencias imprevisibles e irresistibles que requieran de la atención inmediata por parte del concesionario, se podrán realizar la obras estrictamente necesarias para mitigar la situación de lo cual deberán informar a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de las mismas, **LA CORPORACIÓN** podrá requerir la suspensión inmediata de las mismas en dos casos: 1- Que no se trate de una emergencia y 2- Que afecte gravemente el cause normal del río pudiendo causar daños colaterales a ecosistema o a terceras personas, esto sin perjuicio de las autorizaciones que por parte de otras autoridades se requieran. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: LA SOCIEDAD**



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Página 16 de 25

CONCESIONARIA se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes. **16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Trigésima Quinta del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de este contrato. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con el presente contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
0000:2004.

Página 17 de 25

así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.15. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte **16.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **16.19. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas prestadoras de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 18 de 25

Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.24. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes referidos en el presente contrato de concesión portuaria. **16.25. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **16.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **16.27. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.28. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona entregada en concesión. **16.29.** Debió entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la resolución de otorgamiento y realizar las obras que se establezcan en los términos que apruebe la Corporación **16.30** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES,** La **SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.**, debió presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$8.810.442.660)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los Items programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso; igualmente debió indicar el programa definitivo de mantenimiento del muelle durante el término de la concesión. Según la resolución de otorgamiento esta obligación debió cumplirla dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, y someterla a aprobación por parte de CORMAGDALENA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y**

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 19 de 25

Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCCP
1000:2004.

AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD: La Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1149 expedida por Corpocesar del 14 de noviembre de 2006, "Por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.3.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasará a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 20 de 25

que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando éstas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. **c)** Una vez en firme el correspondiente acto administrativo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 21 de 25

equivalente al **10%** del valor presente de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Primera de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte y Cormagdalena. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta. **23.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. **24.6** Actos que sean culpa exclusiva de un tercero que impidan continuar la ejecución del contrato. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA**



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 22 de 25

Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 23 de 25

requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **29.1.** Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA TRIGESIMA– ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S.A representada por el Doctor Cesar A Lorduy Maldonado, apoderado especial de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** acta de entrega de los bienes concesionados de fecha 08 de febrero de 2007. **33.3** Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Coal Corp S.A.de fecha, 16 de septiembre de 2010, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.** Una vez

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010

Página 24 de 25



Certificado SC 3960-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, deberá acreditar el terminal portuario ante el Ministerio de Transporte para hacer operaciones de comercio exterior **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **TRIGESIMA QUINTA- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, si es del caso la de ser Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 10 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2010



Página 25 de 25

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA COAL CORP S.A.

THEODORUS ANTONIUS BOMMERS
Representante Legal

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herreja
 Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co